

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de mayo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOMER CARRILLO
RADICACIÓN : 2021-00087-XII.

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la presente demanda y sus anexos, vemos que reúne los requisitos previstos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, por demás que de la escritura pública de hipoteca aportados con la demanda, reúnen las exigencias prevenidas en el artículo 422 del C. G. P, puesto que resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero representada en el documento allegado, aunado a que con el certificado del Registrador de Instrumento públicos se demuestra que el ejecutado JOMER CARRILLO, es el actual propietario del predio objeto de hipoteca, por tanto contra quien se debe dirigir la demanda y librar la orden de pago de conformidad a lo normado en el inciso primero del Artículo 468 del C.G.P.

Igualmente solicita se decrete el embargo, secuestro y posterior avalúo del inmueble hipotecado, que se relacionan así:

-Inmueble rural denominado BALTIMORE ubicado en la Vereda El Porvenir, Jurisdicción del Municipio de El Paujil, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-94189 de la Oficina de Instrumentos Público de Florencia, de propiedad del demandado JOMER CARRILLO.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, Caquetá, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 430, 431, 467 y siguientes del C. General del proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO*, por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA-MÍNIMA CUANTÍA-, en contra del señor JOMER CARRILLO y a favor del BANCOLOMBIA S.A. Representado legalmente por el Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. 8470081864, suscrito en Florencia, Caquetá, el día 20 de marzo de 2018, por el señor JOMER CARRILLO.

1-SEIS MILLONES DE PESOS M/DA CTE.(\$6.000.000.00) correspondiente a la cuota vencida el 20 de marzo del 2020.

1.1-\$2.338.880.00, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 21 de septiembre de 2019 al 20 de marzo del 2020.

2-SEIS MILLONES DE PESOS MDA/CTE. (\$6.000.000.00) correspondiente a la cuota vencida el día 20 de marzo del 2021.

2.1. \$806.796 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 21 de Septiembre de 2020 al 20 de Marzo de 2021.

3. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) MCTE, por concepto del saldo a capital y/o cuotas a vencerse, (CLAUSULA ACELERATORIA), que se hace exigible a partir del 21 DE MARZO DE 2021.

4. Por la suma de los intereses moratorios que se cobren a partir del 20 de septiembre de 2021, hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: *DECRETASE el embargo, secuestro y posterior avalúo del predio rural denominado BALTIMORE, ubicado en la vereda EL PORVENIR, jurisdicción del Municipio de El Paujil, Caquetá, identificado con la matricula inmobiliaria No.420-94189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, de propiedad del demandado JOMER CARRILLO.*

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que inscriba la medida y expida el certificado con las respectivas anotaciones.

TERCERO: Notifíquesele al ejecutado de esta decisión y córrasele traslado conforme los artículos 291 a 292 del C. G. del Proceso, advirtiéndole que a partir del

día siguiente de la notificación dispone de cinco (5) días para pagar las obligaciones y de cinco (5) días para presentar las excepciones del caso si a bien lo tiene.

CUARTO: En su oportunidad se resolverá sobre las costas del proceso.

QUINTO: SE RECONOCE personería jurídica al doctor, NELSON CALDERÓN MOLINA para actuar en nombre del ejecutante conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez